



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dos (2) de marzo de 2023.

HORA: 05:00 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120170007600
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIAS DÍAZ
DEMANDADA: MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	CARLOS ALBERTO ARIAS DÍAZ
Apoderada demandante	GINA SHIRLEY OROZCO ÁVILA
Apoderada PROTECCIÓN	EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho se constituye y retoma la audiencia de trámite y audiencia de juzgamiento y en aras de no incurrir en la nulidad prevista en el numeral 7 del artículo 133 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se escuchan nuevamente los alegatos de conclusión por parte de los apoderados de las partes.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

INCIDENTE DE NULIDAD

El despacho, una vez escuchó los alegatos conforme a lo planteado por la apoderada de la parte actora, encontró que algunas circunstancias fácticas encaminadas a una posible nulidad. En esa medida se le solicita que aclare si lo indicado corresponde en estricto sentido a los alegatos de conclusión o presenta incidente de nulidad, reiteró que sólo corresponde a los alegatos; empero en aras de salvaguardar sus derechos que debe tramitarlo como incidente de nulidad relacionada con una indebida representación, siendo procedente resolverlo antes de proferir la respectiva sentencia, para lo cual le corre traslado a la parte accionada. El apoderado descurre el traslado.

El despacho, consideró y concluyó que no se configura la nulidad planteada como indebida representación.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

A continuación, se dispone de un receso hasta el próximo **09 DE MARZO DE 2023, a partir de las 03:00 de la tarde.**

Terminado el receso, siendo la hora y fecha señalada, se reanuda la diligencia, procediéndose a dictar la siguiente,

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. DECLARAR que entre el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS DÍAZ y MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.** existió un contrato de trabajo por Obra y labor, desde el 17 de mayo de 2016 hasta el 23 de septiembre de 2016 y, que este terminó por justa causa, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. DECLARAR probada la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN ACCIDENTE LABORAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.
3. DECLARAR probada parcialmente la excepción **COBRO DE LO NO DEBIDO** por lo por lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.
4. **CONDENAR** a la empresa **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S** por sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST, en la suma de \$6.160.000, en favor del demandante, conforme a lo considerado en esta providencia
5. Declarar no probada la excepción de prescripción.
6. Condenar a la parte vencida en juicio, esto es, **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.** a pagar en costas del presente proceso. Como agencias en derecho, inclúyase en la liquidación la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante.

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la parte actora en contra de la anterior sentencia, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdf96f870bf1d67e819b09c20676d53943be7563cba6ef724da27dcdccdda6f**

Documento generado en 15/03/2023 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>